

prebendados que lo que se demoren a la ma-
ñana sean los que no tengan la debida sa-
lud, y los muchachos de diez y siete, a diez
y ocho años; que sean robustos y de buena di-
posición, y no los de menor edad, y así mismo
que todas las Reclutas del Reino se junten
en esta Capital, a excepción de los lugares que
estubieren inmediatos a Cavayana, y sus
parros. Con los demás que se afincan en las
condiciones, gratificaciones, y días de guerra,
que se disminuyeren, quiere su Magestad
contra de la Real hacienda, y no de lo que
diciere. Por otra orden de dho. Rey, se ha
en su Real cédula en el referido día, que es
conviene por parte haber sueldo su Magestad
que los Desiertos & Milicias que se apren-
dieren en el Rey, sean demorados en el
finco, según se ejecutaba antes, y no se ex-
tendiesen por ningún caso de Recluta Gene-
ral. Sin embargo de lo prevenido en orden de
veinte y ocho de Junio de este presente año,
y otras ordenes de dho. Rey, que se han
des por el dho. finco, en su Casa
ca de uno del mismo parage, se han
san firmados de la Declaración, que se
tomaron a todos los Desiertos & Milicias
que se aprendieren, y que para ello se des-
pachasen Cédulas Circulares a todos los pueblos
de la Demarcación del Reino. De este Real
no, para en su virtud, tales los señores
disponedores, y deseando tengan el mas
efectivo, y debido cumplimiento, se ha
des Reales ordenes, se ha mandado despachar
la presente a las Justicias de los pueblos que
aquí se convalidan, a fin de que con el

